

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >

Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

Pesetas por línea
 Por 10 días seguidos... 0'10
 Por 15 id. id. 0'07
 Por 30 id. id. 0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Julio).

Gobierno Civil

SECRETARÍA.—Negociado 3.º

Animales dañinos

CIRCULAR

Con esta fecha se ha autorizado á D. Blas San Vicente Poza, vecino de esta ciudad, para proceder á la extinción de animales dañinos por medio del veneno, en las fincas sitas en esta jurisdicción, denominadas «La Rad» de Varea y Casas de Igay y conforme á lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Caza.

Y á fin de que llegue á conocimiento de todos los vecinos de este término municipal y en evitación de todo accidente desgraciado, se hace pública dicha autorización por medio de la presente circular.

Logroño, 27 de Julio de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

1429

Visto el expediente y recurso de alzada promovido ante este Ministerio por D. Antonio Angu-

lo, contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró la nulidad de la proclamación de Concejales por el artículo 29 y válida la elección verificada en el pueblo de Foncea:

Resultando que por el recurrente en escrito fecha 17 de Noviembre último, se manifiesta que sólo ha sido solicitado la declaración de Candidatos por D. Juan Gutiérrez, D. Alejandro López y el expone, y la Junta municipal, en vista de ser cuatro las vacantes á cubrir, proclamó Concejales electos á los tres citados, debiendo por tanto quedar reducida la votación á la elección de un solo Concejal, por ser menor el número de candidatos al de vacantes; que el Presidente de la Junta, al presidir la Mesa para la votación, admitió papeletas de los electores para la votación de cuatro Concejales, cuando no debió de tomar en cuenta más que el primer nombre de cada candidatura y porque legalmente no podía elegirse más que un Concejal:

Resultando que D. Emilio Varona, en nombre del Ayuntamiento, expone que la proclamación de candidatos la hizo la Mesa electoral, cuando ha debido de verificarla la Junta del Censo; que se desecharon las propuestas de don Santiago Zárate, D. Eugenio del Val y D. Claudio Salazar, con el pretexto de que no se encontraban presentes los candidatos ni se expresaba el año que habían sido Concejales, siendo así que las propuestas fueron presentadas por los mismos interesados, no teniendo necesidad de hacer constar la indicación del año en que fueron Concejales por prever esto la certificación expuesta al público, solicitando por último la nulidad de dicha proclamación:

Resultando que esa Comisión provincial acordó por mayoría anular la proclamación de Candidatos y Concejales definitivamente elegidos y declarar válida la elección, fundándose en que la expresada Junta hizo indebida aplicación del párrafo 2.º del artículo 29 de la ley Electoral y porque la Mesa electoral procedió acertadamente al computar los votos como lo hizo:

Resultando que contra el anterior acuerdo interpone recurso de alzada D. Antonio Angulo,

alegando los mismos hechos que en su escrito de reclamación:

Considerando que no habiéndose remitido en un principio el expediente completo, y siendo imprescindible reunir toda la documentación pertinente al mismo y necesaria para poder resolver, se reclamaron los oportunos antecedentes, no resultando hasta ahora completo el expediente y en estado legal de dictar la resolución procedente contando los plazos prevenidos al efecto en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desde el momento en que se han apartado todos los elementos precisos de juicio, para fallar con verdadero conocimiento de causa:

Considerando que desde el momento en que, según consta en el acta correspondiente, la Junta municipal del Censo electoral en el acto de la proclamación de candidatos desechó tres de las seis propuestas presentadas, sean cuales fueren los pretextos que sirvieran de fundamento para ello, no es posible desconocer que de una manera expresa y concreta, se ha manifestado el deseo del Cuerpo electoral de acudir á la lucha por medio del sufragio, y en tal sentido y con arreglo á la constante jurisprudencia seguida por este Ministerio en casos análogos, precisa reconocer que la citada Junta, no ha podido válidamente, en el presente caso, hacer aplicación de la excepción señalada en el artículo 29 de la ley Electoral vigente:

Considerando que demostrado por las mismas resultancias del expediente, que la Junta municipal del Censo hizo indebida aplicación del artículo 29 de la ley Electoral, es de observar además, que habiendo sido proclamados tres Concejales y siendo cuatro las vacantes á cubrir, se verificó elección en tales circunstancias de anormalidad, que impone estimarla como nula é ineficaz, toda vez que por consecuencia de la proclamación de tres Concejales por el artículo 29, muchos electores entendiéndolo que la votación que se verificaba era para elegir un Concejal, inscribieron un solo nombre en sus candidaturas ó papeletas y otros incluyeron á tres, por lo cual es evidente que dicha elección no puede estimarse como reflejo fiel de la voluntad de los electores:

Considerando que la nulidad de la proclamación de Concejales hecha por la Junta municipal del Censo con aplicación indebida del artículo 29 de la ley Electoral, lleva aparejada la de la elección verificada posteriormente, se impone reconocer la nulidad de ambos actos por no hallarse ajustados á la legalidad vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien desestimar el recurso interpuesto, confirmando en la parte pertinente el acuerdo apelado de esa Comisión provincial, y en su consecuencia declarar la nulidad de la proclamación y de la elección de Concejales verificadas respectivamente los días dos y nueve de Noviembre de mil novecientos trece en el Ayuntamiento de Foncea.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1915. —S. Guerra.

Sr. Gobernador civil de Logroño,

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia de la Compañía bilbaína Orfitas de Sondicas, solicitando que la piedra martillada para carreteras satisfaga el impuesto de transportes por la tarifa más reducida, que es la de la sal común, fundándose en la inversión de un capital considerable en la instalación que permita exportar por lo menos 100.000 toneladas anuales, en que la piedra martillada es el producto industrial más barato entre todos los que son objeto de tráfico internacional, cuyo precio de venta no se sigue por el valor intrínseco de la mercancía, insignificante y casi invariable, sino por el coste del transporte; en que con arreglo á una certificación del Cónsul de España en Southampton, el precio de esta piedra es allí de unos nueve chelines tonelada, y como el flete desde Bilbao es de seis, resulta el valor en este punto de tres chelines tonelada, precio inferior al de la sal en los puertos exportadores de Cádiz y Torreveja, compro-

bando la exactitud de lo expuesto los anuncios de subastas de Obras Públicas sobre la base de cinco pesetas metro cúbico, que equivalen á tres pesetas tonelada, y en que se encuentran con pedidos y cantidades para el corriente año y para el 1916, á los que no pueden servir, rogando se acceda á su solicitud en bien de una industria naciente que puede ser base de una gran riqueza:

Considerando que estas razones deben ser atendidas como base del desarrollo de esta riqueza naciente, ya que las anomalías del comercio exterior han venido á perjudicar sensiblemente las exportaciones de productos nacionales, y es conveniente favorecerlas en beneficio del trabajo nacional:

Considerando que la tarifa más reducida del impuesto de transportes es la de la sal común en su embarque ó carga, de 0'10 pesetas tonelada, y este tipo está en relación con el valor de la piedra martillada, el cual es desproporcionado, desde luego, con los demás tipos de las tarifas del impuesto; y

Considerando que estas razones aconsejan la concesión de lo solicitado,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la piedra martillada satisfaga el impuesto de transportes á su embarque ó carga por la partida 7.^a de las navegaciones de segunda y tercera clase.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1915.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Julio.)

Ministerio de Fomento

Programas de las asignaturas del tercer curso de la carrera de Peritos agrícolas, que han de regir desde el próximo en todas las Escuelas.

Nociones de industrias agrícolas

LECCIÓN 1.^a

Ciencia, industria y arte.—Clasificación de las industrias.—Definición y concepto de las industrias agrícolas.—Grupos que abarcan.—Artes agrícolas.

LECCIÓN 2.^a

De las fermentaciones en general.—Teoría química de Leibig. Idem de Pasteur.—Diferentes fer-

(1) Véase el BOLETÍN de ayer.

mentaciones.—Fermentación alcohólica.—Fermentaciones paralelas que la acompañan.

LECCIÓN 3.^a

Fermentación alcohólica en el mosto.—Levaduras del vino: su origen, reproducción y forma.—Acción de los agentes físicos sobre las levaduras.—Composición de la misma.—Influencia de los agentes químicos.—Productos de la fermentación alcohólica.

LECCIÓN 4.^a

Diferentes levaduras de los vinos.—Levaduras malas.—Idem buenas.—*Saccharemyces apiculatus*, *ellipsoideus*, *Pasterianus*.—Purificación y aislamiento de las levaduras.—Levaduras seleccionadas.—Pies de cubá.

LECCIÓN 5.^a

Vinificación.—Definición del vino.—Clasificación y caracteres de los vinos.—Composición química del mosto, de la uva y de los vinos en general.—Influencia de la glucosa, ácido tártrico, tanino, etc., en la naturaleza de los vinos.—Ligera idea de la influencia que en la calidad de los caldos ejercen el clima, terreno, poda, variedad del viñedo y época de recolección.

LECCIÓN 6.^a

Operaciones que comprende la vinificación.—Vendimia.—Su época.—Preceptos prácticos de la recolección.—Transporte de la uva.—Espurgo de los racimos.—Despalillado.—Papel de las pepitas, películas y raspajos en vinificación.—Pisado.—Pisadoras, diferentes clases y condiciones de las mismas.

LECCIÓN 7.^a

Ensayo de los mostos.—Determinación del azúcar y de la acidez.—Corrección de los mostos.—Excesos y falta de azúcar.—Falta y exceso de acidez.—Del enyesado.—Manera de sustituir el enyesado.—Concentración de los mostos.

LECCIÓN 8.^a

Locales necesarios para la elaboración y crianza de los vinos de pasto.—Jaraiz ó lagar de pisar.—Cocedero.—Saneamiento de los cocederos.—Cubas de fermentación, diferentes sistemas.—Volumen de las cubas.—Colocación de las cubas.—Falsos fondos y cerraduras.—Sulfatado de las vendimias rojas.

LECCIÓN 9.^a

Fermentación tumultuosa.—Accidentes durante la fermentación.—Mecido y apaleo.—Aireación, refrigeración y calefacción de los mostos.—Duración del macerado.—Idem de la cocción y señales para conocer su término.—

Descube.—Composición de los vinos comparada con la de los mostos.—Prensas; su elección.—Instalación de las prensas.—Diferentes sistemas.—Prensas continuas.—Bombas.

LECCIÓN 10

Bodégas propiamente dichas.—Fermentación lenta.—Relleno de toneles.—Crianza de los vinos.—De las cuevas.—Trasiego.—Lavado de los toneles.—Azufrado.—Mechas ó pajuelas.—Preceptos prácticos del azufrado.—Mostos y vinos mudos.—Sulfatado de los vinos.

LECCIÓN 11

Vinificación de los vinos blancos.—Vendimias, espurgos, pisado y despalillado.—Dimensiones de las prensas.—Agotadores.—Prensado.—Esterilización del mosto.—Procedimientos diversos.—Depuración de los mostos por los encolados.—Idem mecánica.—Elección y capacidad de las vasijas de fermentación.—Corrección de los mostos.—Fermentación; sus cuidados y terminación.—Trasiegos.

LECCIÓN 12

Clarificación de los vinos.—Agentes clarificadores.—Filtración de los vinos.—Materias filtrantes.—Filtros.

LECCIÓN 13

Encabezamiento de los vinos.—Determinación del alcohol que contienen: aparatos empleados.—Naturaleza y graduación de los alcoholes que deben emplearse para encabezar.—Sustitución del encabezamiento.

LECCIÓN 14

Conservación y mejoramiento de los vinos.—Congelación.—Pasteurización.—Acción de la luz solar.—Mezcla de los vinos.—Degustación ó cata.—Modificaciones que experimentan los vinos durante su permanencia en los toneles.

LECCIÓN 15

Embotellado de los vinos.—Elección y lavado de las botellas. Tapones.—Encorchado.—Relleno.—Lacrado.—Enfermedad de la botella.—Viajes de los vinos.

LECCIÓN 16

Elaboración de los vinos licorosos.—Vinos espumosos.—Principios en que se funda su elaboración.—Método seguido en Champagne.—Vinificación de las vendimias averiadas por causas diferentes.

LECCIÓN 17

Defectos y enfermedades de los vinos.—Aprovechamiento de los residuos de la vinificación.

LECCIÓN 18

Fabricación del vinagre.—Clasificación del vinagre según su origen.—Fermentación acética.—Vinagre de vino.—Diversos métodos de elaboración del vinagre.—Descripción del método llamado de Orleans, del rápido ó Alemán y del Instituto de Alfonso XII.

LECCIÓN 19

¿Qué es sidra y perada?—Primeras materias de que se obtienen.—Operaciones que comprende la elaboración de la sidra.—Obtención del mosto.—Fermentación.—Idem secundaria.—Conservación de la sidra y perada.—Principales enfermedades y modos de corregirlas.

LECCIÓN 20

Elaboración de la cerveza.—Primeras materias empleadas en su fabricación.—Operaciones que comprende.—Preparación de la malta.—Remojo.—Germinación de la cebada.—Desecación y trituración de la malta.—Preparación del mosto.—Operaciones que comprende.—Sacarificación.—Cocción.—Lupulización y enfriamiento.—Fermentación.—Madurez y clarificación.—Conservación de la cerveza.

LECCIÓN 21

De los alcoholes en general.—Primeras materias de las que se puede extraer el alcohol.—Nombres con que se les conoce en el comercio.—Alcoholómetros usados.—Destilación.—Alquitaras.—Inconvenientes de estos aparatos.—Modificaciones introducidas en los mismos.—Aparato moderno de Egrot.—Sus ventajas.

LECCIÓN 22

Destilación de los vinos y demás líquidos alcohólicos.—Aprovechamiento y destilación de los orujos.—Fabricación de los aguardientes anisados.—Alcohol de remolacha, patata y cereales.

LECCIÓN 23

Elayotecnica.—Generalidades acerca de los cuerpos grasos de origen vegetal.—Su división industrial y caracteres.—Del aceite de olivas.—Caracteres.—Composición y propiedades físicas y químicas del mismo.—Estructura anatómica de las aceitunas.—Determinación de su materia grasa.—Aparatos con que puede realizarse esta operación.

LECCIÓN 24

Causas independientes del sistema de elaboración que es necesario tener en cuenta en el ayotecnica.—Operaciones necesarias para una buena elaboración de aceites.—Recolección de la aceituna.—Estado de madurez en que

debe recolectarse y modo de verificar la recolección. — Transporte y entrojado de las aceitunas. — Su necesidad. — Magnitud y condiciones que deben reunir los trojes.

LECCIÓN 25

Obtención del aceite. — Procedimientos y sistemas empleados en la elaboración del aceite de olivas. — Cuál es el generalmente usado. — Molienda. — Molinos de fricción. — Molinos ordinarios. — Descripción de los más comunes y modificaciones que se han introducido. — Lavado de la aceituna.

LECCIÓN 26

Extracción del aceite. — Procedimientos que pueden seguirse. — Prensado. — Diferentes sistemas de prensas y su clasificación. — Prensas de torre. — Idem de rincón. — Idem de viga y quintal. — Descripción é inconvenientes de estas máquinas. — Prensas modernas. — Prensas de husillo y de palanca. — Idem de volantes y engranajes. — Prensas hidráulicas. — Descripción de las más principales.

LECCIÓN 27

Operación práctica del prensado. — Naturaleza de los recipientes para la pasta. — Capachos capachos ó capzas. — Recipientes metálicos en sustitución de los capachos. — Formación del cargo ó pie. — Marcha de la operación del prensado.

LECCIÓN 28

Modo de obtener las diferentes clases de aceite. — Aceite virgen. — Aceite obtenido sin escalde. — Con escalde. — De las bombas ó pozuelos. — Del desmuñecado y de las desmuñecadoras.

LECCIÓN 29

Vasijas para la conservación de los aceites. — Recipientes de sillería. — Tinajas de barro. — Recipientes de madera, hoja de lata y hierro. — Descuelgue. — De los trasiegos y manera de efectuarlos. — Condiciones que debe reunir una buena bodega.

LECCIÓN 30

Clarificación y refinados de los aceites. — Qué se entiende por clarificación y por refinación de los aceites. — Diferentes medios de clarificación. — Filtración de los aceites. — Manera de verificar ésta. — Materias empleadas para ello. — Refino de los aceites. — Envase para el transporte.

LECCIÓN 31

Defectos y alteraciones más comunes de los aceites. — Enumeración de los más principales. — Aprovechamiento de los residuos. — Turbios ó aceitones. — Borrás ó

fondos. — Orujos: su aprovechamiento por el sulfuro de carbono. — Alpechines. — Tinajo ó terrón.

LECCIÓN 32

Aceite de cacahuet, ricino, sésamo y otros granos. — Idea sobre su fabricación y aplicaciones.

LECCIÓN 33

Fabricación del azúcar de remolacha. — Historia. — Operaciones que comprende. — Lavado de la remolacha. — Extracción del jugo de las remolachas. — Purificación del jugo. — Defecación. — Primera y segunda carbonatación. — Carbonatación continua. — Filtración de los jugos de primera y segunda carbonatación. — Evaporación del jugo y filtración del jarabe. — Cocción del jarabe. — Separación del azúcar y del jarabe. — Trabajo de los bajos productos.

LECCIÓN 34

Refinación del azúcar y fabricación del azúcar cande. — Refinación del azúcar. — Fusión y clarificación. — Filtración ó descoloración. — Cocción hasta la cristalización y recalentamiento. — Relleno de las formas y apalización. — Ecurrimiento y cristalización. — Terminación de los panes. — Azúcar cande. — Tratamiento de las melazas.

LECCIÓN 35

Azúcares. — Extracción del azúcar de remolacha. — Naturaleza de la primera materia. — Composición de la misma y su influencia en el rendimiento industrial. — Análisis de la remolacha. — Determinación de su riqueza azucarera, del coeficiente de pureza y del coeficiente salino. — Conservación de la remolacha. — Silos. — Lavado de las raíces.

LECCIÓN 36

Difusión. — Horno de cal. — Carbonatación. — Filtración de los jugos. — Pulpas y espumas.

LECCIÓN 37

Evaporación del jugo. — Filtración del jarabe. — Sulfitación. — Concentración del jarabe. — Turbinación. — Trabajo de los bajos productos. — Refinación del azúcar.

LECCIÓN 38

Materias textiles. — Enumeración de las plantas textiles. — Operaciones que comprende la extracción de la fibra del cáñamo y del lino. — Enriado. — Diferentes sistemas de enriado. — Agramado y demás operaciones complementarias. — Algodón. — Recolección de las cápsulas. — Separación de la simiente. — Otras plantas textiles.

LECCIÓN 39

Industrias derivadas de la le-

che. — Organos secretores de la misma. — Ordeño. — Composición química de la leche. — Diversas clases de leche. — Alteraciones y falsificaciones. — Conservación de la leche. — Condiciones que debe reunir el local de la lechería. — Utensilios de la misma. — Descremado de la leche. — Transporte.

LECCIÓN 40

Fabricación de la manteca. — Proporción en que se halla contenida en la leche. — Diversos métodos empleados en la obtención de la manteca. — Temperatura y condiciones necesarias. — Mantecas. — Alteraciones de la manteca. — Coloración, salazón y conservación de la misma.

LECCIÓN 41

Fabricación del queso. — Local de quesería. — Utensilios é instrumentos necesarios. — Preceptos generales. — Coagulación. — Coloración. — Formación de la cuajada. — División de la misma. — Prensado. — Salado. — Conservación.

LECCIÓN 42

Diversas clases de quesos. — Quesos fabricados con leche descremada. — Quesos fabricados con leche sin descremar. — Quesos de crema ó nata. — Quesos fabricados con leche de vacas. — Idem con leche de ovejas. — Idem con leche de cabras. — Idem con leches mezcladas. — Indicación de los principales quesos, correspondientes á las anteriores clases, españoles y extranjeros.

(Se continuará.)

CAPITANIA GENERAL
DE LA
5.^a REGIÓN

Sección de Estado Mayor y Campaña

Cupo de instrucción

CIRCULAR

1431

Excmo. Sr.: Previendo el párrafo 2.^o del artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción que se encuentren en el segundo y tercer año de servicio, concurren con los cuerpos á que están adscritos á los ejercicios y maniobras que éstos realicen, y siendo indispensable para poder cumplir este requisito que tengan adquirida precisamente la instrucción militar, si no completa, por lo menos la necesaria para ponerse en condiciones de efectuarla, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los reclutas del expresado cupo y reemplazo de 1913, así como los que con arreglo á los preceptos de la vigente ley y de la de 21 de Agosto de 1896, formen parte del mis-

mo, procedentes de otros reemplazos anteriores, se incorporen á los cuerpos á que estén destinados, con objeto de recibir dicha instrucción.

La incorporación se efectuará el 15 de Agosto próximo, teniendo en cuenta las prevenciones 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 6.^a y 8.^a de la Real orden circular de 29 de Marzo último (D. O. núm. 71) y las instrucciones comunicadas á los Capitanes generales en 30 del mismo, en la parte que no se oponga á la precedente disposición.

El plazo que han de permanecer los reclutas en filas, será de dos meses, terminado el cual recibirán la licencia ilimitada, y aquellos que acrediten por certificado de una Escuela oficial de instrucción militar ó mediante examen en los cuerpos, que poseen los conocimientos militares del primero y segundo grupo que señala el artículo 433 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, sólo estarán veinte días los primeros y cuarenta los segundos.

Los reclutas acogidos al capítulo 20 de la vigente ley de Reclutamiento, ó sea los de cuota, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo á que fueron destinados y disfrutará durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones á que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1915. — Echagüe. — Es copia. — El Coronel Jefe de E. M., Ramón Aldeu.

Prevenciones de la Real orden de 29 de Marzo de 1915

CUPO DE INSTRUCCIÓN

1.^a Los Jefes de cuerpo activo á que pertenezcan los reclutas llamados por esta circular, comunicarán directamente á los interesados, si residen en la misma localidad, ó por conducto de las Autoridades militares ó civiles de la población de su residencia en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

2.^a El viaje de incorporación á filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las Cajas de recluta, y á fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las Autoridades encargadas de expedir los

pasaportes ó de autorizar las listas de embarque, á todos los individuos que marchen á la misma población, en la forma que previene la Real orden de 24 de Diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

3.^a Por los Jefes de los cuerpos se abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido de emplear para incorporarse á la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieran recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales les serán reintegrados por los cuerpos á la presentación de los respectivos cargos.

Desde el día en que verifiquen su incorporación tendrán derecho á percibir el haber y el pan reglamentario en el cuerpo en que sirven.

8.^a Los Capitanes generales de las Regiones y distritos solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales*, para que cuanto en ella se dispone llegue á conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse al cuerpo á que han sido destinados en la fecha antes indicada.

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
ARNEDO

1432

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Marzo último.

Sesión del día 9

Presidencia, D. Faustino Muro Rubio.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

Se acordó formalizar varias cartas de pago como justificantes de ingresos hechos en la Diputación provincial por cuenta del contingente del año 1914, y á la Delegación de Hacienda, de consumos.

Examinadas las cuentas del Santo Hospital referentes á lo suministrado á los enfermos pobres durante el mes de Febrero último è importante 248'16 pesetas y otra de las cantidades invertidas en lactancias de igual mes, importante 45 pesetas, se acordó aprobarlas.

Para deponer en los expedientes de excepción del año actual, se acordó nombrar á los padres de los mozos números 27 y 29 del sorteo, D. Víctor Malo y D. Juan Rubio Jiménez.

Se acordó nombrar cabrero de la ciudad al vecino Plácido Fernández Velilla.

Sesión del día 16

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen, se acordó formalizar una carta de pago importante 198'58 pesetas que de recargos municipales de industrial del cuarto trimestre de 1914 se aplica á cuenta de los débitos del personal de prisiones.

Se hicieron varios ruegos refe-

rentes á consumos y no se adoptó acuerdo alguno.

Sesión del día 21

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza, se acordó gratificar al vecino Santiago Adán, como recompensa por la muerte de un zorro en esta jurisdicción.

Se acordó incluir en la lista de familias pobres para el servicio gratuito de Médico y botica á los vecinos Javier Zábalo Valle y Brigida Crespo.

Previo examen de dos cuentas de impresos de Bonifacio Pérez, se acordó aprobarlas.

El Ayuntamiento acordó pase á informe de la Comisión de Hacienda la liquidación del presupuesto del año 1914.

Para llevar las cuentas municipales de los años 1909, 1910 y 1911, se nombró comisionado al señor Alcalde.

Sesión del día 30

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Previo examen se acordó aprobar una cuenta de Pedro Ibáñez, de trabajos y materiales en el río de las Cañas, importante 12'75 pesetas.

Se acordó formalizar un recibo de utilidades correspondiente al sueldo de empleados del cuarto trimestre del año 1914, importante 197'87 pesetas.

En cumplimiento al Reglamento para la ejecución de la ley de Caza del año 1903, se acordó gratificar al vecino Leocadio Amatriaín por la muerte de una zorra en esta jurisdicción.

Se acordó nombrar comisionado para el juicio de exenciones que tendrá lugar el día 23 del próximo mes de Abril al Secretario de la Corporación.

El Ayuntamiento acordó haber visto con agrado la meritísima y constante labor que viene realizando el Sr. Presidente de la Diputación provincial, Don Félix Martínez Lacuesta, en defensa de los intereses regionales, y abrir una suscripción en la Secretaría del Ayuntamiento para ofrecerle una pluma de oro y adherirse á las manifestaciones y conclusiones formuladas en sus recientes trabajos publicados en *La Rioja* y *Diario de la Rioja* combatiendo la inclusión de los vinos en los puertos francos.

Se acordó admitir la dimisión de voz pública á D. Casimiro Zapata Hernández, y publicar un bando anunciando la vacante.

Arnedo, 7 de Abril de 1915.—El Secretario, Antonio Herrero.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Zoilo de Fé.

Dada cuenta del extracto que precede en la sesión que la Corporación celebró el día veinte del actual, se acordó aprobarlo y remitirlo al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Arnedo, 23 de Julio de 1915.—El Alcalde accidental, Zoilo de Fé.—El Secretario, Antonio Herrero.

Fiscalía de la Audiencia de Logroño

2.º trimestre de 1915

1435

ESTADO de los juicios de faltas celebrados en los Juzgados que comprende esta Audiencia por infracción de la ley de Caza, en el segundo trimestre de 1915.

FECHA DE LAS DENUNCIAS		JUZGADO	NOMBRES DE LOS DENUNCIADOS	SENTENCIA DICTADA	SU FECHA	FECHA DE LAS NOTIFICACIONES	ESTADO DEL CUMPLIMIENTO
Día	MES						
16	Junio	Logroño	Celestino Hermosilla Cantero	Condenatoria	16 Junio 1915	18 Junio 1915	Cumplida
21	Idem	Idem	Bernabé Villar Solas	Idem	21 Junio 1915	23 Junio 1915	Idem
3	Marzo	Nájera	Joaquín Terreros	Idem	14 Mayo 1915	16 Mayo 1915	Idem

Logroño, 23 de Julio de 1915.—Teófilo Lacalle.